

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anual 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el servicio de entretenimiento de los arcos voltaicos existentes sobre las columnas que las empresas de tranvías tienen establecidas en diferentes puntos de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1908, y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de este contrato la conservación, limpieza, reposición de carbones y encendido y apagado de los arcos voltaicos instalados y los que se instalen en lo sucesivo sobre las columnas de los tranvías.

2.ª El contratista se obliga:

Primero. A componer, ó reparar por su cuenta todos cuantos desperfectos ocurran en el material de dichos arcos, sea cualquiera la causa que los motive, incluso en los casos de fuerza mayor, quedando con facultad para reclamar ante quien corresponda cuando se averigüe el causante de los mismos.

Segundo. A limpiar diariamente los arcos, globos y demás material perteneciente á los mismos.

Tercero. A poner, cuando lo exijan las necesidades del servicio, los carbones necesarios de dimensiones y diámetros convenientes para que dichos arcos luzcan con la debida intensidad y sin interrupción de ningún género desde la hora que se encienda el alumbrado público hasta la una y quince minutos de la madrugada.

Cuarto. A encender y apagar los arcos á las horas indicadas anteriormente, permaneciendo en sus respectivas demarcaciones durante todo el tiempo que luzca el alumbrado el personal necesario para corregir en el acto cualquier interrupción.

3.ª Para los efectos señalados en el apartado primero de la condición anterior, se considera como material perteneciente á dichos arcos, el arco con todos sus accesorios, globo, cenicero, lira donde están fijados y la línea de alimentación de los mismos.

4.ª Será de cuenta del contratista el sostenimiento del personal necesario para todas las operaciones consignadas en las condiciones anteriores, como asimismo, la adquisición de escaleras, herramientas y útiles de todas clases, necesarios al indicado objeto.

5.ª Si por cualquier causa el contratista no reparara ó repusiera, si no admitiere reparación, un desperfecto á las veinticuatro horas de haber ocurrido, y éste influyera directamente sobre el alumbrado, siendo causa de que no pudiera lucir el mismo, se le impondrá, durante los diez primeros días, una multa de cinco pesetas diarias; y si terminado este plazo continuara sin corregir, se procederá por la oficina del servicio á ordenar el arreglo del desperfecto por cuenta del contratista, sin que éste tenga derecho á producir reclamación alguna por el excesivo coste que pudiera tener.

6.ª Por cada sección que se encienda quince minutos después de la hora prevenida, se anticipe su apagado, no se haga la limpieza con la debida regularidad ó permanezca más de veinticuatro horas sin tener todos los globos en perfecto estado de solidez, se impondrá al contratista la multa de una peseta.

7.ª Si en alguno de los demás componentes del arco ocurriera cualquiera desperfecto que no afectase al alumbrado, sino únicamente al efecto estético de la instalación, reveland incuria ó abandono por parte del contratista para conservar en perfecto estado el material confiado á su custodia, el señor Ingeniero de servicios eléctricos propondrá á la Superiori-

dad la imposición de una multa en relación con la importancia de la falta.

Se exceptúan de lo dispuesto en las condiciones anteriores los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados por el citado señor Ingeniero.

8.ª Por la prestación de estos servicios se abonarán al contratista á razón de 0'70 pesetas por día y arco, á cuyo efecto se expedirá mensualmente por el señor Ingeniero Jefe de los servicios eléctricos una certificación de la cantidad que deba percibir, con sujeción al número de arcos existentes, de cuya cantidad se deducirán las multas que le hubieren sido impuestas.

9.ª Para poder determinar el importe de la fianza, se puede calcular en 80 el número de arcos que habrá de entretener el contratista; pero si el Excmo. Ayuntamiento acordara aumentar este número, queda obligado á entretenerlos por el mismo precio y en iguales condiciones que las consignadas, no pudiendo hacer ninguna reclamación si no llegaran al número calculado.

10. El tiempo de duración de este contrato será desde la fecha en que se firme la escritura hasta 31 de Diciembre de 1908, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á continuar prestando el servicio bajo el mismo precio y condiciones estipuladas en el presente pliego, hasta tanto que se celebre nueva subasta.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Jefe del alumbrado, Fausto Garagarza.—El Ingeniero de servicios eléctricos, Jerónimo Martel.

Económico administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales el día 30 de Noviembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.ª), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 0'70 pesetas, por día y arco, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo III, art. 2.ª, concepto 10 del presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.022 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.044 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

7.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

11. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

12. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de

todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

13. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

14. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, deteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerle hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

15. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe del servicio de alumbrado, y comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

16. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 20 de Julio de 1904.—El Vicepresidente de la Comisión tercera, Ricardo F. Pérez de Soto.

Diligencia. Por la presente se hace constar que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...)

D..., que vive..., enterado de las

condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de entretenimiento de los arcos voltaicos existentes sobre las columnas que las Empresas de tranvías tienen establecidas en diferentes puntos de la capital, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente).

93.—339.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Miguel López Gascoín proyecta establecer un almacén y aserrado de maderas en la casa núm. 29 moderno de la calle del Pacífico.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

91.—235.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Joaquín Sonto y Cuero proyecta instalar tres motores á gas, pobre de 10, 85 y 90 caballos de fuerza en la casa núm. 50 de la calle del Pacífico.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

91.—236.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Daniel Martínez proyecta instalar un motor deéotrico de 2'5 caballos de fuerza en la casa núm. 7 de la calle de Pelayo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

94.—342.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Perdrú proyecta instalar un motor eléctrico de 8 caballos de fuerza en la casa núm. 74 de la calle de Ferraz.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

94.—344.

Alcobendas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para 1905, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, León Pérez.

92.—264.

Casarrubuelos

Se hallan confeccionados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, que han de regir en el próximo año de 1905:

1.º Las listas cobratorias de la contribución sobre la riqueza urbana por término de ocho días, para admitir durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten contra errores aritméticos y de copia.

2.º La matrícula industrial y de subsidio por término de quince días, para oír reclamaciones; y

3.º El proyecto de presupuesto ordinario por término de quince días, para oír igualmente reclamaciones.

Casarrubuelos 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Garofa.

92.—259.

Colmenar Viejo

La matrícula del subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo de esta villa para 1905, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo se formulen las reclamaciones que se crean procedentes contra los referidos documentos; advirtiendo que, pasado dicho plazo señalado, no se admitirá ninguna reclamación.

Colmenar Viejo 23 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

92.—262.

Fuentidueña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., Valerio Sánchez González.

91.—249.

Manzanares el Real

Se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ya terminados, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana del año próximo de 1905.

Por término de quince días, la matrícula de la contribución industrial de dicho año de 1905.

Pasados los anteriores términos, no serán oídas y se elevarán los documentos á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rufino González.

92.—257.

Móstoles

La matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Móstoles 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

92.—261.

Moralzarzal

El proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el año de 1905, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Moralzarzal 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfredo Somacarrera.

91.—251.

Navas del Rey

Se halla formada y expuesta al público la matrícula de la contribución industrial correspondiente a esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Navas del Rey 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

92.—260.

Perales de Tajuña

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las listas cobradoras de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal correspondientes al año de 1905, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Así también se hallan terminados y expuestos al público por tiempo reglamentario los repartimientos sobre la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1905, con el fin de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Garrido.

92.—255.

San Agustín

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario y la matrícula industrial formados para el próximo año de 1905, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra dichos documentos se formulen.

Transcurridos que sean se remitirán a la aprobación de la Superioridad.

San Agustín 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Serafín Ortega.

91.—253.

Torrelaguna

El día 15 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta por pujas a la llana para el arriendo a venta libre de los derechos de las especies de consumo en conjunto, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondiente a esta población para el año 1905, bajo el tipo de 15.140 73 pesetas, importe de los derechos y recargos autorizados, y demás condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta dará principio a las once y terminará a las doce, y durante la primera media hora se a limitarán los depósitos necesarios para hacer posturas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, importante 757 04 pesetas.

La clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante será en metálico por valor de la cuarta parte del precio de adjudicación, en valores públicos, en fianza ó fiador personal con las condiciones de dicho pliego.

Torrelaguna 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Zona de Colmenar Viejo

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1904

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y demás conceptos correspondientes a dicha zona tendrá lugar en los días y por los Auxiliares que a continuación se expresa:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Colmenar Viejo.....	22, 23, 24 y 25 de Noviembre,
	Alcobendas.....	2 y 3 id.
	Becerril.....	4 y 5 id.
	Boalo (El).....	1 y 2 id.
	Chamartín.....	10, 11 y 12 id.
	Chozas de la Sierra.....	21 y 22 id.
	Fuencarral.....	7 y 8 id.
	Guadalix.....	14, 15 y 16 id.
	Hoyo de Manzanares.....	11 y 12 id.
	Manzanares el Real.....	9 y 10 id.
	Hortaleza.....	4 y 5 id.
	Miraflores de la Sierra.....	17, 18 y 19 id.
	Molar (El).....	15, 16 y 17 id.
	Moralzarzal.....	7 y 8 id.
	Navacerrada.....	3 y 4 id.
	Pedrezuela.....	14 y 15 id.
	San Agustín.....	18 y 19 id.
	San Sebastián.....	2 y 3 id.
	Talamanca.....	22 y 23 id.
	Valdepiélagos.....	21 y 22 id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes de esta zona a los efectos consiguientes.

Colmenar Viejo Octubre de 1904.—El Recaudador, Francisco Martín.

93.—326.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—CUARTO TRIMESTRE DE 1904.

La recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de Inju del expresado partido y año y trimestre referidos, tendrá lugar durante el mes de Noviembre próximo en los días que a continuación se detallan, por los cobradores auxiliares que se expresan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	3, 4, 5 y 6 de Noviembre.
	Aranjuez.....	11, 12, 13 y 14 id.
	Arganda.....	8, 9, 10 y 11 id.
	Belmonte.....	11 y 12 id.
	Brea.....	4 y 5 id.
	Carabaña.....	7, 8 y 9 id.
	Colmenar de Oreja.....	7, 8, 9 y 10 id.
	Estremadura.....	17, 18 y 19 id.
	Fuentidueña.....	14 y 15 id.
	Morata.....	4, 5, 6 y 7 id.
	Perales.....	21, 22 y 23 id.
	Tielmes.....	2 y 3 id.
	Valdaracete.....	10, 11 y 12 id.
	Valdelaguna.....	3 y 4 id.
	Villacanejos.....	5 y 6 id.
	Villamanrique.....	13 y 14 id.
	Villarejo.....	22, 23 y 24 id.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes del indicado partido.

Madrid 17 de Octubre de 1904.—El Recaudador, Jesús Barcala.

93.—231.

Contribución industrial, accidental y utilidades

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

93.—323.

Agencia ejecutiva de la 4.ª zona de esta capital

En expediente de apremio seguido contra los Sres. D. Gaspar Fernández Zuzunegui y D. Pedro Pérez Díaz por débito de contribución de Minas en la provincia de Pontevedra, se ha dictado una providencia que, copiada a la letra, dice así:

«Vista la anterior certificación del Secretario del Gobierno civil de esta provincia, por la cual consta que en el libro Registro de expediente de Minas y bajo el número 270 aparece inscrito a nombre de D. Gaspar Fernández Zuzunegui y don Pedro Pérez Díaz el título de propiedad de la mina denominada «Lancha», resultando, por tanto, deudores a la Hacienda dichos concesionarios por la cantidad de 1.817'27 pesetas que importan los reci-

bos en descubiertos de la citada mina de su propiedad; y resultando además que dichos deudores carecen en esta provincia de bienes conocidos, y actualmente se hallan en Madrid desempeñando los cargos de Juez auditor del Tribunal de la Rota, y Oficial del Consejo de Estado, Sección de Gobernación y Fomento, otro según se demuestra por las anteriores notificaciones, se acuerda remitir este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia a fin de que por su conducto y por la zona respectiva de contribuciones de Madrid se continúe el procedimiento ejecutivo contra los bienes muebles de dichos señores, si los tuvieran, ó contra la parte del sueldo que disfruten como tales empleados, conforme a lo que determina la circular de la Dirección general de 30 de Julio de 1900.»

Y desconociéndose el paradero de los herederos del Sr. D. Gaspar Fernández Zuzunegui, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Ricardo de la Cámara.

95.—388.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Enrique Gutiérrez Sevilla, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de niños y niñas establecido en Madrid calle del Marqués de Villamagna, núm. 6, bajo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el día 22 de Febrero de 1863.

2.º Idem de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; y

3.º Los cuadros de enseñanza que siguen, uno de niños y otro de niñas:

NIÑOS

Cuadro de las enseñanzas que se dan en este Colegio

- Lectura y Escritura.
- Religión y Moral.
- Historia Sagrada.
- Gramática Castellana.
- Aritmética.
- Geografía.
- Geometría.
- Nociones de Derecho.
- Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- Nociones de Higiene.
- Agricultura, Industria y Comercio.
- Dibujo lineal.

NIÑAS

Cuadro de las enseñanzas que se dan en este Colegio

- Lectura y Escritura.
- Religión y Moral.
- Historia Sagrada.
- Aritmética.
- Costura.
- Gramática Castellana.
- Nociones de Higiene.
- Nociones de Economía Doméstica.
- Labores.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclama-

ciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Rector, R. Conde.

87.—61.

Dirección general de Aduanas

Nota del nombramiento hecho con carácter de interino, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904:

D. Antonio Fernández, mozo de la Dirección general de Aduanas; sueldo 825 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1904.—El Director general, Juan R. Sitges.

93.—318.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernando Berlier, de cuarenta y un años, casado, vendedor, y habitante en la calle del Cardenal Cisneros, número 3, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por abusos deshonestos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

94.—378.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández N., natural de Iturce (Segovia), de unos veinte años de edad, que fué dependiente de Alejandro Abasco, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color tri-

guero, todo afeitado y viste indistintamente blusa ó chaqueta y pantalón de totero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

94.—376.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en 26 de Septiembre en el sumario que se instruye por estafa, se cita á un tal Gregorio González, panadero, que tuvo su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 33, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 15 pesetas con se le conmina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Cristóbal Bardiú.—El Escribano, Angel Angulo.

93.—310.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Federico Gómez Arco, vecino que se dice de Madrid y habitante en la calle del Amparo, núm. 92, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, y que según noticia aparece ser dueño de un terreno sito en la Ciudad Lineal, en el que se estaban verificando unos trabajos para instalar una fábrica de electricidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por denuncia de Manuel Mendoza Rojas como encargado de los referidos trabajos; prevenido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Octubre de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuuario, Licenciado Regino Villalvilla.

95.—384.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Santiago Pascual García Alonso, á consecuencia de desprendimiento de tierras estando trabajando en un pozo en la posesión titulada «La Torrecillas», término de esta villa, la tarde del 7 del actual, se cita á los testigos Eusebio é Ignacio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales han trabajado como operarios en dicha posesión hasta el 25 de Septiembre último, en que fueron despedidos, ignorándose su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 18 de Octubre de 1904.—El Actuuario, Guillén.

93.—315.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vázquez Longo, que dijo vivir en la calle de Lagasca, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 163, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

85.—983.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Barrios Ruel, que dijo vivir en la calle de Santa Isabel, número 10 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 462, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

85.—973.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Carrascosa Checa, que dijo vivir en la calle de Don Diego de León, núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 731, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

85.—1.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Casiano Pérez y á Ramona Pinto, que dijeron vivir en la calle de Castelló, núm. 18 provisional, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 561, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

87.—997.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Rovial Pérez, que dijo

vivir en la calle del Amparo, núm. 33, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 97, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

85.—978.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Alfonso López Borges, que dijo vivir en la calle de López de Hoyos, núm. 59, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 680, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

85.—3.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Ruiz, que dijo vivir en la calle de San Andrés, núm. 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 103, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

85.—981.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Millán, que dijo que dijo vivir en la calle de Moratines, núm. 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 62, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Mario Sarratacó.

85.—974.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 2 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, núm. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 28 de Octubre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Toribario Salazar.

95.—421.